

Viernes, 29 de febrero de 2008

REVISTA JUDICIAL

comparecer a juicio dentro del término indicado, será tenida o declarada rebelde.-f) Noemí Inahuazo Celi, Secretaria del Juzgado de lo Civil de Orellana, 07 de Febrero del 2008. NOEMÍ INAHUAZO CELI SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE ORELLANA A.P./33428/1.a.

**R. del E.
JUZGADO DE LO CIVIL DE
ORELLANA
CITACIÓN JUDICIAL**

A.- LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDENO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; por las funciones de dirección y administración que ejerce en dicha empresa, y por sus propios derechos; y, de manera solidaria a PETROPRODUCCIÓN, en la interpuesta persona del Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en calidad de Vicepresidente y representantes legal.

ACTOR: JORGE AURELIO VILLALTA JAYA

DEMANDADOS: En juicio Laboral Oral No. 61-2008, propuesto por el Señor JORGE AURELIO VILLALTA JAYA, en contra de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDENO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; y, PETROPRODUCCIÓN, en la interpuesta persona del Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en las calidades ya invocadas. Fundamentado en el Art. 36, 41, 69, 94, 95, 111, 114, 185, 188, 565, 568, 575, 576, 577, 581; y, 614 del Código del Trabajo, Art. 35 de la Constitución Política de Estado.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Es el caso Señor Juez, que ingresé a laborar o prestar mis servicios lícitos y personales para la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDENO CIA. LTDA., desde el 01 de Diciembre del año 2000, hasta el 08 de Marzo del 2005. Las funciones que cumplía eran la de Guardia de Seguridad, en las instalaciones petroleras de PETROPRODUCCIÓN, del campo denominado Auca, ubicadas en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; es decir era un trabajador tercerizado. La remuneración percibida conforme a lo dispuesto en el Art. 95 del Código del Trabajo y Art. 35 de la Constitución Política de la República, es la cantidad de USD: 464.00. Señor Juez, el día 07 de Marzo del 2005, llegaron hasta mi sitio de trabajo y de los demás compañeros de labores, supervisores de nuestra empleadora, para manifestarnos que entreguemos la dotación con la cual cumplíamos nuestro trabajo, incluido el armamento, porque estábamos separados de manera definitiva; por lo que procedí a entregar la dotación que me había sido entregada. Es así como en las primeras horas del día 08 de Marzo del 2005, esto es, entre las 00h00 y 01h00, llegaron hasta donde nosotros cumplíamos nuestras funciones de guardias de seguridad, personal militar quienes pretextando el cumplimiento de un decreto de emergencia asumieron el resguardo de estas instalaciones. En conclusión Señor Juez, fui despedido de manera intempestiva de mi puesto de trabajo. El trámite que debe darse a la presente causa es el procedimiento oral, previsto en el Art. 575 del Código del Trabajo. La cuantía la fijo en la cantidad de Cuatro mil quinientos dólares. Solicito Señor Juez, se digno ordenar citar a la demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDENO

por lo que se al solicitado en Pro conforme lo disp de la Codificación Trabajo. En con legalmente en el los demandados VARGAZ MENDI y Capitán de N GOYES, en sus cionadas, debió copia certificad y providencia rec viniéndoles de l tienen de señal cial en esta ciud de Orellana, p, notificaciones. t Señor Procurac Estado, para efe al demandado S Navío PATRICIO Señor Procurac Estado, se depr Señores Jueces ciudad de Quit reciprocidad en en Mérito al jur tado por el acto la individualidat la demandada VARGAZ MENDI se ordena citar en uno de los d circulación naci en la ciudad de veces tal como 82 de Código d Civil. La Audien conciliación y c demandas y forr bas, se convoc; verificando prev haya cumplido Agreguese al p mentos acomp; en cuenta el c señalado. JUEZ Ab. Tito Silva Ca Civil de Orellana a Usted para los viniéndole de li, tiene de señal cial en esta ciu para su futura dentro del térmi posteriores a j comparecer a j término indica o declarada re Inahuazo Celi, Juzgado de lo (07 de Febrero d NOEMÍ INAHUA SECRETARIA JUZGADO TERC DE ORELLANA A.P./33429/1.a.

**R. d
JUZGADO DI
OREI
CITACIÓN**

A.- LA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VARGAZ & CEDENO CIA. LTDA. En la interpuesta persona de la Señora LUCILA VARGAZ MENDIETA DE CEDEÑO; por las funciones de dirección y que ejerce en dicha empresa, y por sus propios derechos; y, de manera solidaria a PETROPRODUCCIÓN, en la interpuesta persona del Capitán de Navío PATRICIO GOYES, en las calidades ya invocadas. Fundamentado en el Art. 36, 41, 69, 94, 95, 111, 114, 185, 188, 565, 568, 575, 576, 577, 581; y, 614 del Código del Trabajo, Art. 35 de la Constitución Política de Estado.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A LA CIUDAD DE NUEVA LOJA Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA.

1. ANTECEDENTES.- La compañía C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de noviembre de 2001, aprobada mediante Resolución No.6030 de 27 de diciembre de 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de febrero de 2002.

2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Nueva Loja y la reforma del estatuto de la compañía C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA. otorgada el 11 de enero de 2008 ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.0376

5. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública ante mencionada, el señor Roosevelt Doryan Paliz Paliz en su calidad de Gerente, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.IJ.0376 de 7 FEB. 2008 aprobó el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Nueva Loja, reformó sus estatutos de la compañía C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía C.E.T.S.O. TRANSPORTE EXTRAPESADO Y SERVICIOS ORIENTALES CIA. LTDA. del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Nueva Loja, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre 1999, se hace conocer al público los siguientes datos:

En virtud de la mencionada escritura pública, se reforma el artículo Segundo del estatuto, el mismo que dirá:

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a) Al transporte terrestre nacional e internacional pesado y extrapesado de petróleo crudo y sus derivados....c) Al transporte nacional e internacional de equipo caminero y maquinaria industrial...

Quito, 7 FEB. 2008

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS